

Alimentos. Suspenden la Licencia de Conducir Hasta que Pague la Deuda por Cuotas Alimentarias Impagas

Un fallo de un juzgado de familia de Córdoba dispuso que se le suspenda la licencia de conducir a un hombre que debía la cuota alimentaria de su hijo y se encuadró esa actitud como un caso de violencia de género de tipo económica y patrimonial respecto de la madre del niño.

La solicitante indicó que "desde la fijación de los alimentos derivados de la responsabilidad parental, el alimentante no ha cumplido en forma su deber alimentario, por lo que se encuentra en curso la ejecución de deudas alimentarias adeudadas".

Por eso, peticionó que en caso de continuar con la negativa de pago se proceda a la retención de su licencia de conducir en la vía pública y la suspensión de la renovación de la misma.

En la causa "M, E. E. y otro - Solicita homologación", el Juzgado de Familia de 8° Nominación de la ciudad de Córdoba ordenó la suspensión y prohibición de la renovación de la licencia de manejo ya que "el derecho a los alimentos constituye un derecho humano básico y derivado del derecho a la vida".

Por ello, al analizar la posible tensión entre la libre circulación del progenitor y las medidas tendientes a resguardar el derecho a los alimentos y al desarrollo de un niño, la jueza resolvió que la segunda opción debe prevalecer sobre la primera.

La magistrada María Alejandra Mora señaló que, de las constancias adjuntadas al expediente, surgía con claridad la conducta remisa del progenitor a cumplir de manera íntegra con la cuota acordada a favor de su hija menor de edad.

Para tomar esa decisión, la jueza explicó que la ley ofrece al juez la posibilidad de aplicar las medidas que estime pertinentes, de acuerdo a las particularidades de cada caso, a fin de asegurar que los progenitores cumplan con su obligación alimentaria.

Además, destacó que el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria por parte del progenitor constituye un caso de violencia de género de tipo económica y patrimonial.

Y concluyó señalando que "la falta de pago de la mesada alimentaria afecta directamente a la madre, pues ocasiona un deterioro de su situación económica, ya que debe cubrir de manera exclusiva las necesidades materiales de su hija, con la consiguiente limitación injustificada de sus propios recursos económicos".

En el artículo "Tres novedosas alternativas frente al incumplimiento del pago de alimentos", Luis E. Romero explica que "El Código Civil y Comercial de la Nación avanzó mucho y bien en la regulación de la obligación alimentaria. Habilitó la traba de medidas cautelares para asegurar alimentos provisionales o definitivos, e incluso sobre alimentos futuros (art. 550, CCyCo.)".

Pero en la práctica de todos los días, los abogados advertimos que muchas veces estas herramientas no alcanzan.

Sin embargo, destaca que el nuevo Código unificado también incorporó una interesante norma abierta en su artículo 553. Este dice: "Otras medidas para asegurar el cumplimiento. El juez puede imponer al responsable del incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria medidas razonables para asegurar la eficacia de la sentencia".

Bajo este concepto de "medidas razonables para asegurar la eficacia de la sentencia", los jueces de familia de todo el país han innovado y creado nuevas formas para lograr el cumplimiento del deber alimentario, explica Romero.

Además de la solución arribada en el caso comentado, se suman otras como la prohibición al incumplidor de la entrada a un club social, y otras medidas más gravosas como la prohibición de salir del país o incluso el arresto durante los fines de semana del alimentante.

¿Los alimentos no son una obligación dineraria más. No son un impuesto o una tasa que puede omitirse su pago. El derecho de los niños a alimentos es un derecho humano y debe ser protegido como tal?, enfatiza.

¿Hay una clara responsabilidad estatal asumida internacionalmente para que el llamado ¿interés superior del niño? no sea solo una frase. Es por ello que los jueces deben aplicar el nuevo artículo 553 del CCyCo. en este sentido, de forma creativa y ajustando a la realidad de cada caso?, agrega Romero.

En este punto, destaca que ¿otro rasgo interesante del nuevo Código Civil y Comercial es su flexibilidad. La medida se debe adaptar al caso. Por ejemplo, un incumplidor fanático del fútbol que va a la cancha todos los domingos a ver a su equipo sentirá más la prohibición de entrar al estadio de su club que, probablemente, una inhibición general de bienes?.

Y concluye señalando que ¿es muy novedoso también leer el incumplimiento alimentario como un caso de violencia económica. Refuerza aún más la necesidad de que el Estado aplique las medidas necesarias para su cumplimiento, dado que el incumplimiento de la cuota alimentaria puede configurar, además de la violación de un derecho elemental básico de los niños, un caso de violencia de género?.

M, E. E. y otro - Solicita homologación

Tribunal: Juzgado de Familia de 8 | Córdoba - Córdoba

Fecha del fallo: 0-0-2020